



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 074-2020-MPC

Contumazá, 04 de junio del 2020.

VISTO: Las solicitudes de ampliación de plazo parcial 1 y 2, formulado y presentado, por separado, por el Contratista Consorcio del Norte mediante las Cartas Nºs 11 y 13-2020-CDN-G; y la Carta Nº 14-2020-JABB/SO/CCO expedido por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. José Aníbal Barrera Bulnes, y los Informes Nº 033-2020-MPC/SLTM/RDEO expedido por el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, y Nº 255-2020-MPC/SGBS/GDUR evacuado por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en primer lugar cabe precisar que, la Municipalidad Provincial de Contumazá(en lo sucesivo la Entidad) y el Consorcio del Norte(en lo sucesivo el Contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado conformada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y modificatoria(en adelante Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria(en lo sucesivo el Reglamento), suscribieron con fecha 12 de setiembre del 2019, el Contrato de Ejecución de Obra Nº 001-2019-MPC derivado de la Licitación Pública Nº 002-2019-MPC/CS para la Ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en el Caserío El Guayo, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", por un monto contractual de S/. 2'218,367.35 incluido el INGV y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta(150) días calendario(en adelante solo contrato de obra).

Que, en la quinta cláusula del contrato de obra se estipuló como plazo de ejecución del contrato de obra, el de ciento cincuenta(150) días calendario, y que cumplidas que fueron las condiciones previstas en el artículo 176º del Reglamento, conforme al Acta de Inicio de Obra establecieron como fecha de inicio del plazo de ejecución contractual, el día 02 de octubre del 2019 y como término el día 28 de febrero del 2020.

Ahora, en cuanto a la figura de ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de ejecución de obra, el artículo 34º de la Ley en su numeral 34.1 establece que, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.(...), precisando, el numeral 34.2 que, el contrato puede ser modificado entre otros supuestos, por la autorización de ampliaciones de plazo.

Por su parte, el artículo 197º del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el Contratista solicite una ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



